

RADICACION. 2021-00133

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELISSA GAVIRIA AGUDELO y JOSE ZAMBRANO DE CASTRO.

DEMANDADO: SERVICIO DE APOYO LOGISTICO S.A.S (SERALOG S.A.S)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, el apoderado solicita la entrega de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas. – El apoderado de la parte demandada solicita la prórroga del término para prestar caución.- Hay que decir que estamos en término para pronunciarnos pues sólo hasta septiembre 16 de 2021 corrieron los términos para proponer excepciones y prestar caución.

Se tiene, que mediante auto de fecha 12 de agosto del 2021, debidamente notificado el 31 de agosto de 2021, se ordenó al ejecutado prestar caución en dinero, por la suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$760.819.500.00), para evitar que se practique el embargo y secuestro de las medidas cautelares solicitada por la parte demandante, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ese auto.-

Por auto de 25 de agosto de 2021, pasado por estado en 26 de agosto de 2021 se ordena notificar nuevamente, con lo que el término de 15 días para prestar caución comenzó a correr en agosto 27, venciendo por tanto en septiembre 16 de 2021.

Cómo bien lo dice el apoderado de la parte demandada el término judicial puede prorrogarse por una vez, siempre que la solicitud de prórroga se formule antes del vencimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 117 del C. G del P.- En este caso el término concedido para prestar caución venció en septiembre 16 de 2021, según se dijo, y la solicitud de prórroga se formula en septiembre 20 de 2021, es decir ya vencido el término, razón por la cual la petición de prórroga debe ser negada.

Es claro entonces, que el término para prestar caución, se encuentra vencido y la parte ejecutada no aportó póliza alguna, para evitar que se practiquen los embargos, razón por la cual se han de entregar al demandante, los respectivos oficios de embargo.

El despacho,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de PRORROGA del término para prestar caución elevada por la parte demandada.
2. ORDENAR que por secretaria se entreguen a la parte demandante, o se envíen desde el correo del despacho, los respectivos oficios de embargo que comunican las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bae8ca040068eef266f003237c07d3b3b9fccff5297b773605798cdd2469240

Documento generado en 21/09/2021 04:22:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**